



**Expediente N°:** 116/LXII/03/16

**Asunto:** Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso, ambas del Estado de Campeche.

**Promovente:** Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche.”*

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, así como de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los numerales 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- El día 18 de marzo de 2016, el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno del Congreso del Estado la iniciativa de referencia.

2.- Que dicha iniciativa fue dada a conocer en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para su estudio y análisis correspondiente.

3.- Que los integrantes de esos cuerpos colegiados sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En virtud de que la iniciativa versa sobre modificaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a la Ley de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso, ambas del Estado de Campeche, con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en el caso.

**SEGUNDO.-** Que la promoción fue presentada por quien está facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable son competentes para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** En virtud de que se actualizan los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procedió la excusa de oficio del diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco, por tratarse del promovente de la iniciativa, por lo que para efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que es parte interesada y a su vez integrante de uno de los órganos que dictaminan, en consecuencia y con fundamento en el invocado artículo 38, se designó para sustituirlo en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto, a la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.-** Que la iniciativa de trámite tiene como propósito:

- 1) Adicionar una fracción XXIII bis y reformar la fracción XXXIII al artículo 3 y, reformar la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; y
- 2) Adicionar una fracción XIX bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 4 y, reformar el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Que las citadas modificaciones a los ordenamientos de referencia pretenden, en primer término, adecuar la denominación de la Secretaría encargada de atender los temas sobre el cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales que sean de competencia estatal, por así preverlo la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al delegar dichas atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como la incorporación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, como órgano encargado de realizar los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad y sanciones, así como los procedimientos y recursos administrativos en materia de medio ambiente en el ámbito local, todos ellos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y, en segundo término, actualizar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, para incluir a la citada Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado como entidad a través de la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estatal, podrá realizar actos de inspección, vigilancia, determinación de infracciones, imposición de sanciones, desahogo de procedimientos administrativos y resolución sobre recursos legales para la verificación del cumplimiento de esta ley.

Consecuentemente, estos órganos de dictamen se pronuncian a favor de las reformas y adiciones que se proponen, pues las mismas están encaminadas, en lo general, a homologar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado, de conformidad con la denominación y atribuciones otorgadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previstas en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Además, de que con dichas modificaciones se incorpora al marco normativo local la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, órgano creado mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal de fecha 5 de junio de 2010, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio del mismo año. Naciendo en ese entonces como órgano adjunto en la estructura de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, iniciando sus funciones a partir del 17 de enero de 2011.

Que sin lugar a dudas su incorporación en los citados ordenamientos jurídicos abonará a la eficacia en los resultados de la labor de esta Procuraduría, pues ayudará a consolidarla como una institución pública especializada en la procuración de la justicia ambiental, promotora del respeto a los derechos ambientales de la población y con capacidad para ofrecer servicios confiables y de calidad, así como que dará certidumbre jurídica respecto a la autoridad encargada de la aplicación de las leyes de referencia.

**SÉPTIMO.-** En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de indudable beneficio colectivo e interés general, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### DICTAMINA

**PRIMERO.-** La iniciativa motivo de este estudio es procedente, de conformidad con los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XXIII bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 3; y se reforma la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** .....

**I. a XXIII.** .....

**XXIII bis. PROCURADURÍA:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;

**XXIV. a XXXII.** .....

**XXXIII. SECRETARÍA ESTATAL:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

**XXXIV. a XXXVI.** .....

**ARTÍCULO 168.-** Para .....

**I.** En el ámbito estatal, la Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, y

**II.** .....



**SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XIX bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 4; y se reforma el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones siguientes:

**I. a XIX.** .....

**XIX bis. Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;

**XX. a XXXII.** .....

**XXXIII. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

**Artículo 99.-** La Secretaría, a través de la Procuraduría, cumpliendo con las formalidades del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de personal debidamente acreditado y autorizado, podrá realizar actos de inspección, vigilancia, determinación de infracciones y sus sanciones y procedimientos administrativos, y resolver sobre los recursos legales para la verificación del cumplimiento de esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.  
Secretaria  
*(En sustitución por excusa de ley del  
Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco)*

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
3er. Vocal

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Presidente

Dip. Guadalupe Tejocote González.  
Secretaria

Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar.  
1era. Vocal

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.  
2da. Vocal

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.  
3era. Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 116/LXII/03/16, relativo a la Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso, ambas del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.